

Tax News

Segunda Quincena – Diciembre 2016

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

NACIONAL. BLANQUEO. SE ESTABLECEN NUEVAS FORMALIDADES PARA LA REGISTRACIÓN DE ESCRITURAS DE INMUEBLES A NOMBRE DEL VERDADERO TITULAR

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL (Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal) 23/2016
BO: 15/12/2016

Se establece que, en los casos de blanqueo de inmuebles a nombre de su verdadero titular, cuando se proceda a la registración de las escrituras correspondientes para la formalización de la transmisión del dominio, se constatará que en el documento figure la referencia de las partes a algún negocio jurídico causal anterior que los haya vinculado y cuya exteriorización habilita su transmisión.

CONVENIO MULTILATERAL. SE DEROGA EL TRATAMIENTO DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA UTILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PARA SUJETOS QUE DISTRIBUYEN LA BASE IMPONIBLE DE ACUERDO AL RÉGIMEN GENERAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 41/2016
BO: 16/12/2016

Se deroga el tratamiento otorgado a los gastos relacionados con la utilización de cuentas bancarias para sujetos que distribuyen la base imponible de acuerdo al régimen general de Convenio Multilateral -RG (CA) 7/2016-.

Destacamos que la citada normativa establecía que los gastos, comisiones e impuestos relacionados con la utilización de cuentas bancarias resultaban atribuibles a la jurisdicción donde se encontraba abierta la cuenta que

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

originaba dichos gastos. No obstante, la Comisión Plenaria de Convenio Multilateral se expide, estableciendo que no ha encontrado elementos que acrediten con carácter general que los gastos, comisiones e impuestos devengados, relacionados con la utilización de cuentas bancarias, son soportados por los vendedores o prestadores de servicios, titulares de las mismas, en la jurisdicción donde dichas cuentas se encuentren abiertas.

Recordamos que dicha resolución se encontraba suspendida por medio de la resolución general (CA) 9/2016, hasta que la Comisión Plenaria resolviera de manera definitiva los recursos de apelación presentados.

REGÍMENES ESPECIALES. BONOS DE DEUDA PÚBLICA APLICABLES AL BLANQUEO QUE POSIBILITAN NO PAGAR EL IMPUESTO ESPECIAL. ADECUACIONES Y PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 37-E/2016
BO: 19/12/2016

Se establecen adecuaciones operativas en relación con los plazos correspondientes al procedimiento para la liquidación de los “Bonos de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 0% Vto. 2019” (BONAR 2019) y de los “Bonos de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 1% Vto. 2023” (BONAR 1% 2023) -RC (SF - SH) 3-E/2016-, suscriptos por los sujetos que adhieran al blanqueo. En este orden, y entre las adecuaciones dispuestas, se establece que, tanto para operaciones del exterior como del país, se aceptarán ofertas por BONAR 1% 2023 hasta el día en el que se alcance el monto emitido, o hasta las 15:00 horas del 30/12/2016 o del último día hábil para la Administración Pública Nacional, lo que ocurra primero.

PROCEDIMIENTO FISCAL. PRESUPUESTO DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2017. ASPECTOS IMPOSITIVOS, LABORALES Y PREVISIONALES

LEY (Poder Legislativo) 27341
BO: 21/12/2016

Se aprueba la ley de presupuesto de la Nación para el ejercicio 2017. En materia impositiva, se destacan los siguientes aspectos:

- Inversiones en generación a través de fuentes renovables de energía:

Se establece el cupo fiscal para ser asignado por la Autoridad de Aplicación a los emprendimientos de producción de energía eléctrica, a partir de fuentes renovables de energía -L. 26190, art. 25-

- Régimen de crédito fiscal para establecimientos de educación técnica:

Se establece el anual para establecimientos de educación técnica -L. 22317, art. 26-, cupo fiscal para ser asignado por la Autoridad de Aplicación a los emprendimientos de producción de energía eléctrica, a partir de fuentes renovables de energía (art. 26).

- Promoción y fomento de la innovación tecnológica:

Se establece el cupo anual que puede ser aplicado por los beneficiarios del régimen al pago de impuestos nacionales (art. 27).

- Cancelación de obligaciones con títulos públicos:

Se mantiene durante el ejercicio 2017 la suspensión respecto de la posibilidad de cancelar obligaciones tributarias nacionales con títulos públicos (art. 39).

- Bienes de capital nuevos y obras de infraestructura:

Se extiende al 31/12/2017 el plazo previsto para acogerse al régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura -L. 26360, art. 58-.

Por otra parte, en materia laboral y previsional señalamos:

- Se derogan los artículos 106 y 107 de la ley 26727 (trabajo agrario), y se restablece la vigencia de la ley 25191 en su redacción original junto con la normativa reglamentaria, a partir del 1 de enero de 2017 (art. 61).

- Se prorrogan por 10 años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio (art. 33).

- Se prorrogan por 10 años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 26198 (art. 33).

- Se establece como límite máximo la suma de \$ 31.816.506.400, destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa, y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27260, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7, puntos a) y b), de la misma ley, como consecuencia de los retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (art. 38).

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. AUTORIZACIÓN DE FAENA Y PERMANENCIA EN EL REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA (RUCA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Min. Agroindustria)
3955-427/2016

BO: 21/12/2016

Se establece que, a partir del 21/12/2016, la AFIP pondrá a disposición del Ministerio de Agroindustria en forma online la información relativa a los pagos a cuenta realizados por los operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas, con el fin de que dicho Ministerio habilite la "Autorización de faena".

Asimismo, se establece que el Ministerio procederá a la baja de la inscripción del operador en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria (RUCA), cuando se hubiera realizado la faena de animales amparados por un Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) sin la autorización de faena correctamente habilitada y cuando la AFIP informe que no se ha cumplido con la obligación de depositar el IVA en la CBU declarada a tal fin por el vendedor de hacienda bovina y/o bubalina con destino a faena y/o con alguna de las obligaciones dispuestas por la normativa vigente.

Recordamos que, por medio de la resolución (AFIP) 3873, se establecieron los regímenes de retención, percepción y pago a cuenta del impuesto al valor agregado, los cuales resultan de aplicación a partir del 1/1/2017, y en todos los casos las alícuotas y/o importes a aplicar varían en virtud de encontrarse el contribuyente activo o no en el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas.

PROCEDIMIENTO FISCAL. BLANQUEO. PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL DESDE EL EXTERIOR. PLAZO PARA APLICAR LA ALÍCUOTA DEL 10%

CIRCULAR (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 6/2016
BO: 21/12/2016

Se aclara que, cuando se trate del pago del impuesto especial desde el exterior, la alícuota del 10% corresponderá siempre que el trámite de transferencia bancaria internacional ante la entidad financiera del país de origen de los fondos se inicie antes del 31/12/2016.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRA DEL TESORO EN PESOS CON VENCIMIENTO EL 21/3/2017

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 38-E/2016
BO: 21/12/2016

La "Letra del Tesoro en pesos con vencimiento el 21/3/2017", emitida conforme a la presente disposición, goza de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. BENEFICIOS SOBRE EL SEGUNDO SAC 2016. ACLARACIONES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3958
BO: 21/12/2016

Se establecen precisiones respecto del beneficio del incremento de la deducción especial correspondiente a la segunda cuota del SAC 2016 para los sujetos que, entre julio y diciembre de 2016, hayan tenido rentas brutas que no superen los \$ 55.000 -D. 1253/2016-. En este orden, se aclara que el incremento de la deducción especial no podrá exceder el importe de la ganancia neta correspondiente a la segunda cuota del SAC 2016.

Asimismo, se establece que en los casos en que dicho SAC se haya abonado al 14/12/2016 (fecha de publicación del D. 1253/2016), los agentes de retención deberán devolver las sumas retenidas en exceso al realizar la primera liquidación posterior al 21/12/2016 y consignar dicho reintegro en el recibo de sueldo o comprobante equivalente bajo el concepto: "devolución ganancias - decreto 1253/2016".

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SOCIOS PROTECTORES DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA. SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN Y SE EXTIENDE A PARTIR DEL 1/2/2017 LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3959
BO: 22/12/2016

Se introducen modificaciones al régimen de información que deben cumplir los socios protectores de sociedades de garantía recíproca.

En este orden, se establece que se deberán informar:

- Los importes brutos y netos de los rendimientos obtenidos;
- Los gastos mensuales necesarios para la obtención del rendimiento;
- El monto de la retención del impuesto a las ganancias practicada, en caso de corresponder;
- Los créditos emergentes por incumplimiento de los socios partícipes originados como consecuencia de la cancelación de garantías efectuadas por las sociedades de garantía recíproca ante las obligaciones incumplidas por los socios partícipes avalados;
- Cargos por deudores incobrables.

Destacamos que se extiende hasta el día 25 del mes siguiente al del período mensual informado el plazo para efectuar la presentación de la información y se aprueba la versión 2.0 del programa aplicativo "AFIP DGI - Régimen Informativo por Rendimientos del Fondo de Riesgo - SGR - Ley 24467".

Por último, señalamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación para las presentaciones de declaraciones juradas originales o rectificativas que se efectúen a partir del 1/2/2017.

PROCEDIMIENTO FISCAL. EXPORTADORES. AFECTACIÓN DE CRÉDITOS ADUANEROS POR ESTÍMULOS A LA EXPORTACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE DEUDAS CON LA AFIP

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3962
BO: 22/12/2016

A través de la aplicación "Solicitud de Disposición de Créditos Aduaneros" dentro de la "Cuenta Corriente Aduanera" se posibilita que los exportadores utilicen los créditos por beneficios a la exportación y/o los importes abonados en demasía por derechos de exportación para cancelar obligaciones líquidas y exigibles en concepto de recursos de la seguridad social, impositivas y/o aduaneras.

También se prevé la posibilidad de solicitar la devolución de los remanentes resultantes - luego de absorber las deudas líquidas y exigibles- a través de transferencia electrónica en la cuenta declarada ante la AFIP, y bajo ciertos supuestos solicitar la emisión de un bono electrónico para cancelar obligaciones impositivas futuras.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EMERGENCIA PÚBLICA. PRÓRROGA

LEY (Poder Legislativo) 27345

BO: 23/12/2016

Se prorrogan hasta el 31/12/2019 la emergencia pública -L. 25561- y la reforma del régimen cambiario -L. 25790-.

Asimismo, se prorrogan el estado de emergencia sanitaria nacional, que dispone la exención transitoria de impuestos a la importación de productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana -D. 486/2002-, la emergencia ocupacional nacional -D. 165/2002- y la emergencia alimentaria nacional -D. 108/2002-.

Recordamos que anteriormente se había prorrogado desde el 1/1/2016 hasta el 31/12/2017.

Por otra parte, señalamos que se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación el Registro Nacional de la Economía Popular (RENATREP), para promover y defender los derechos de los trabajadores que se desempeñan en ese sector de la economía, en el marco de las presentes disposiciones y en los términos que establezca la reglamentación. La presente ley entrará en vigencia a partir del 22/12/2016.

REGÍMENES ESPECIALES. CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY (Poder Legislativo) 27334

BO: 21/12/2016

El día 21/12/2016 se publicó, en un Anexo del Boletín Oficial, el acuerdo con los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, y de intercambio de información. Habiendo finalizado las tareas de digitalización, ponemos a disposición el mismo en un formato ágil para su lectura.

Señalamos que el presente convenio entrará en vigor a partir de los 30 días de la última notificación de los Estados contratantes sobre el cumplimiento de los procedimientos requeridos por las legislaciones internas de los mismos, resultando de aplicación:

- a) con respecto a impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos pagados a partir del primero de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que el convenio entre en vigor;
- b) con respecto a otros impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del primero de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en el que el convenio entre en vigor.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. SE EXTIENDE AL 1/3/2017 LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS RÉGIMENES DE PERCEPCIÓN, PAGOS A CUENTA Y RETENCIÓN, Y SE ESTABLECEN PRECISIONES PARA SU INGRESO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3963

BO: 23/12/2016

Se extiende al 1/3/2017 la entrada en vigencia de los regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención aplicables a los operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas, y se efectúan diversas modificaciones al régimen, entre las que destacamos:

a) Disposiciones generales:

* Se posibilita solicitar la inscripción en el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas” por parte de los sujetos que posean inscripción vigente ante el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios -RENSPA-;

* Podrán inscribirse en el Registro los adquirentes de cueros de hacienda bovina/bubalina en estado crudo -cueros frescos y salados-;

* Se efectúan modificaciones en los valores correspondientes a las percepciones, pagos a cuenta y retenciones que deben ser aplicados y se establece que, cuando se trate de sujetos que se encuentren suspendidos, no incluidos o excluidos del Registro, quedarán alcanzados por los valores plenos aplicables para sujetos no activos en el Registro;

* En materia de facturación, se establece que las liquidaciones de los consignatarios y/o comisionistas que no se encuentren incluidos en el Registro no serán consideradas documentos válidos en materia de facturación;

b) Régimen de percepción:

* Solo se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción los consignatarios y/o comisionistas de hacienda;

* El suministro de la información y el ingreso de las percepciones se realizarán en los plazos y condiciones previstos en el SICORE;

c) Régimen de pago a cuenta:

* Se modifica el método de cálculo del mismo y se establece que el ingreso del pago a cuenta debe realizarse con anterioridad a la faena para los establecimientos faenadores, y en forma quincenal hasta el tercer día hábil para los consignatarios de carne;

d) Régimen de retención:

* Quedan obligados a actuar como agentes de retención también los compradores de cueros crudos;

* El suministro de la información y el ingreso de las retenciones se realizarán en los plazos y condiciones previstos en el SICORE.

Por último, señalamos que las retenciones y percepciones sufridas deberán ser computadas en la declaración jurada del período fiscal en la que se sufrieron, mientras que los pagos a cuenta serán computables en la declaración jurada correspondiente a la fecha de la operación que generó la liquidación del pago a cuenta.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. OBLIGATORIEDAD DE EMITIR ELECTRÓNICAMENTE DETERMINADOS DOCUMENTOS A PARTIR DEL 1/3/2017

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3964
BO: 23/12/2016

Se establece la obligatoriedad de emitir determinados comprobantes en forma electrónica para la compra-venta de hacienda y/o venta en consignación de carne bovina y/o bubalina, así como para el caso de ajustes físicos o de precios que se efectúen.

Los comprobantes a emitir en forma electrónica son la Cuenta de Venta y Líquido Producto, la Liquidación de Compra, Liquidación de Compra Directa y la Liquidación de Venta Directa, todos ellos "A" y "B".

En este orden, quienes se encuentran obligados a emitir electrónicamente los documentos son los productores, criadores y cabañeros, los "Feed Lots", los invernaderos, los establecimientos faenadores y/o frigoríficos, los consignatarios y/o comisionistas, consignatarios directos y de carnes de hacienda bovina/bubalina y los matarifes -abastecedores y carniceros- y toda otra modalidad de usuarios de faena, todos ellos de hacienda bovina/bubalina.

Asimismo, se introducen modificaciones a las normas de facturación y registración respecto de los comprobantes del sector pecuario.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 1/3/2017.

REGÍMENES ESPECIALES. DASE POR DECLARADO EL ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 410-E/2016
BO: 26/12/2016

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en diversos departamentos de la Provincia de San Juan afectados por heladas y/o por nevadas.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, ACTORES Y OTROS. OBLIGATORIEDAD DE UTILIZAR, A PARTIR DEL 1/1/2017, EL FORMULARIO 572 WEB (SIRADIG TRABAJADOR) Y PRÓRROGA EXCEPCIONAL DE PRESENTACIÓN HASTA EL 31/3/2017

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3966
BO: 28/12/2016

Se establece que, para el período fiscal 2017 y siguientes, los trabajadores en relación de dependencia, los actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores y otros -alcanzados por la RG (AFIP) 2437- deberán presentar obligatoriamente en todos los casos el formulario 572 Web a través del servicio "Sistema de Registro y

Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador”, el cual permite la transferencia electrónica de los datos contenidos en el citado formulario.

Por su parte, y en carácter de excepción solo por el período fiscal 2016, se prorroga al 31/3/2017 la presentación del formulario 572 Web. En este orden, el agente de retención tendrá plazo hasta el 30/4/2017 para realizar la correspondiente liquidación anual.

Destacamos que el cómputo como pago a cuenta de la percepción del 5% por operaciones de adquisición de servicios en el exterior, contratados a través de agencias de viaje y/o turismo y de transporte con destino fuera del país y que se cancelen mediante pago en efectivo -RG (AFIP) 3819-, se incorporará en la liquidación anual o final, según corresponda.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS.IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, LEY 27260. ACUERDOS TRANSACCIONALES. HONORARIOS Y GASTOS. EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3965
BO: 28/12/2016

Se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes a la representación letrada del beneficiario previsional que intervenga en la celebración y homologación del Acuerdo transaccional por los importes que, en concepto de honorarios y gastos, perciba de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), más -de corresponder- el impuesto al valor agregado sobre los honorarios, en virtud del desarrollo de dichas tareas.

Si correspondiere, los referidos importes sufrirán la retención del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado que efectúe la ANSeS, de acuerdo con lo establecido por los regímenes respectivos.

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. REDUCCIÓN DE LA ALÍCUOTA DEL IMPUESTO PARA LAS CIUDADES DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES, Y CLORINDA, PROVINCIA DE FORMOSA

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1322/2016
BO: 28/12/2016

Se establece una reducción en la alícuota del impuesto sobre los combustibles líquidos aplicable a las naftas y el gasoil cuando estos sean vendidos en los ejidos municipales de las Ciudades de Posadas (Prov. de Misiones) y Clorinda (Prov. de Formosa).

Las citadas alícuotas reducidas son aplicables desde el 1/1/2017 y hasta el 30/6/2017, siempre que se trate de venta de combustible realizada directamente por las estaciones de servicio sobre el tanque de combustible del vehículo y/o en recipientes de hasta 20 litros aptos para contener combustibles. No se considera venta para consumo el expendio sobre tanques de vehículos con capacidad igual o superior a 90 litros.

Las Municipalidades de Posadas y Clorinda habilitarán un registro para que los expendedores de combustibles se inscriban en el mismo a los efectos de que los responsables del impuesto liquiden el gravamen con la alícuota diferenciada.

Por último, destacamos que se establecen volúmenes mensuales de combustibles alcanzados por las citadas reducciones de alícuotas.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRA DEL TESORO EN PESOS CON VENCIMIENTO EL 26/12/2017

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 41-E/2016

BO: 28/12/2016

La "Letra del Tesoro en pesos con vencimiento el 26/12/2017", emitida conforme a la presente disposición, goza de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

PROCEDIMIENTO FISCAL. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS. AÑO 2017. MAYOR PLAZO PARA QUE LAS PERSONAS HUMANAS Y LAS SUCESIONES INDIVISAS PRESENTEN LAS DDJJ DE GANANCIAS, BIENES PERSONALES Y GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3968

BO: 29/12/2016

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece el calendario de vencimientos para el año 2017.

Destacamos que los vencimientos de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta para personas humanas y sucesiones indivisas operarán en el mes de junio de 2017. Dicha modificación se produce como consecuencia de la finalización del blanqueo, el cual concluye el 31/3/2017.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS.IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA.IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. SE PRORROGA A JULIO DE 2017 EL PAGO DEL PRIMER ANTICIPO PARA PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3969

BO: 29/12/2016

Como consecuencia de haberse extendido al mes de junio de 2017 el vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta del período fiscal 2016 para las personas humanas y sucesiones indivisas, se prorroga al mes de julio de 2017 el ingreso del primer anticipo de los citados impuestos para los mencionados sujetos. Los citados vencimientos operarán entre el día 13/7/2017 y el 17/7/2017, según la terminación de CUIT.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE ESTABLECE LA OPERATORIA DEL RÉGIMEN DE REINTEGRO DEL IVA A JUBILADOS, PENSIONADOS Y OTROS BENEFICIARIOS -EN EL MARCO DE LA L. 27253- PARA LAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS PREPAGAS NO BANCARIAS O SUS EQUIVALENTES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3970
BO: 29/12/2016

Señalamos que las entidades encargadas de efectuar el reintegro podrán imputar el crédito luego de exteriorizar los importes acreditados en las cuentas de los beneficiarios, a través del sistema de “Cuentas Tributarias”, hasta las fechas de vencimiento establecidas para el ingreso del saldo de la declaración jurada del IVA. En caso de no llegar a compensar la totalidad del impuesto, podrán solicitar la devolución del excedente en forma individual por cada período mensual, ingresando desde la Web de la AFIP al servicio “Ley 27253 - Restitución de excedentes”.

Este procedimiento de devolución del excedente del impuesto no compensado también resultará de aplicación por parte de entidades financieras -encuadradas en la RG (AFIP) 3906- que revistan la calidad de sujetos exentos en el IVA y en el impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras.

Por último, destacamos que el sistema informático “Ley 27253 - Restitución de excedentes” se encontrará disponible a partir del 25/1/2017.

PROCEDIMIENTO FISCAL. PRÓRROGA DE EXCEPCIÓN DEL PAGO DE BIODIÉSEL HASTA EL 31/12/2017

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1325/2016
BO: 29/12/2016

Se extiende, hasta el 31/12/2017, la disposición que establece que el impuesto a los combustibles líquidos -L. 23966- estará totalmente satisfecho en el caso del biodiésel combustible con el pago del gravamen sobre el componente gasoil u otro componente gravado. Asimismo, el biodiésel puro no podrá ser gravado hasta dicha fecha.

Por su parte, se dispone que el biodiésel que fuera empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica se encontrará exceptuado del impuesto a la transferencia de gasoil -L. 26028- hasta el 31/12/2017.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRA DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 29/3/2017

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 39-E/2016
BO: 29/12/2016

La “Letra del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 29/3/2017”, emitida conforme a la presente disposición, goza de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILACIONES, PENSIONES Y OTRAS. SE ESTABLECEN LAS TABLAS CON LAS DEDUCCIONES MENSUALES DEL AÑO 2017, LA FORMA DE PRORRATEAR EL AGUINALDO Y LA ESCALA DE ALÍCUOTAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3976

BO: 30/12/2016

Se establecen las tablas de deducciones acumuladas mes a mes para la determinación del impuesto a las ganancias de cuarta categoría aplicable a trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros, y la tabla de alícuotas aplicable a cada tramo de ganancias a partir del período fiscal 2017.

Asimismo, se fija el procedimiento a aplicar por los empleadores para prorratear el sueldo anual complementario en forma proporcional en cada uno de los meses del año.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE REINTEGRO A TURISTAS EXTRANJEROS POR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Min. Turismo) 3971-566/2016

BO: 30/12/2016

Se establece un régimen de reintegro del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros en todo el país, por los montos facturados en concepto de servicios de alojamiento y desayuno, cuando el mismo se encuentre incluido en el precio del hospedaje, contratados tanto de manera directa como a través de agencias de viajes, siempre que el pago correspondiente se efectúe con tarjeta de crédito o débito internacional emitida en el exterior o por transferencia de divisas, y que se identifique de manera inequívoca al destinatario final del beneficio.

Asimismo, se establece que los hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares, así como las agencias de turismo del país habilitadas por el Ministerio de Turismo, deberán revistar el carácter de responsables inscriptos en el IVA y emitir factura electrónica, las cuales se diferenciarán con la letra "T" -factura clase "T", nota de débito clase "T" y nota de crédito clase "T"- . La autorización para la emisión de dichos comprobantes podrá efectuarse mediante el intercambio de información del servicio web o a través del servicio "Comprobantes en línea".

Las citadas operaciones deberán ser cargadas en el programa aplicativo de determinación del impuesto en forma discriminada como TurIVA.

Por su parte, se establece un régimen de información obligatorio respecto de las operaciones sujetas a reintegro. Dicha información deberá remitirse a la AFIP por parte de los sujetos que realicen los citados reintegros, mediante transferencia electrónica de datos, a través del servicio "Presentación de DDJJ y pagos", intercambio de información mediante "Web Service" denominado "Presentación de DDJJ - Perfil Contribuyente", encontrándose las especificaciones técnicas en el micrositio de factura electrónica, bajo la denominación "Régimen Informativo - TURIVA Alojamiento - Especificaciones Técnicas".

Dicha información se suministrará por cada mes calendario, hasta el día 15 inclusive del mes inmediato siguiente al período mensual de que se trate. No obstante, en una primera etapa se establecen fechas excepcionales de presentación, según el siguiente detalle:

- información correspondiente a los períodos mensuales enero y febrero de 2017: hasta el día 15/3/2017.
- información correspondiente a los períodos mensuales marzo y abril de 2017: hasta el día 15/5/2017.

Destacamos que el presente régimen de reintegro resulta de aplicación a partir del 2/1/2017, y con relación a la emisión de comprobantes señalamos que:

- para la emisión de comprobantes clase “T” solicitados a través del servicio “Comprobantes en línea”: resulta de aplicación a partir del 1/4/2017;
- para la emisión de comprobantes clase “T” solicitados a través del intercambio de información del servicio web: desde el 1/7/2017.

Señalamos que, con carácter excepcional entre el 2/1/2017 y las fechas mencionadas precedentemente, a los efectos de la detracción del IVA por las operaciones sujetas a reintegro, se deberán emitir facturas clase “A” o “B” como si fueran operaciones exentas, resultando obligatorio consignar en el respectivo comprobante una leyenda que indique que la operación se encuentra “Alcanzada por el beneficio de reintegro del IVA - Decreto 1043/2016”, junto con el IVA de la operación y el reintegro otorgado.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES, FIDEICOMISOS Y OTROS QUE PRACTIQUEN BALANCE COMERCIAL. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3973
BO: 30/12/2016

Se aprueba el programa aplicativo “Ganancias Personas Jurídicas” Versión 14.0, el cual deberán utilizar las sociedades, empresas unipersonales, comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial -RG (AFIP) 3077-, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y de la confección de la respectiva declaración jurada.

El mismo debe ser utilizado para las presentaciones originales y/o rectificativas que se efectúen a partir del día 30/12/2016.

Novedades Provinciales

Buenos Aires (Ciudad)

PROCEDIMIENTO. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. ESTABLECIMIENTO

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda Buenos Aires (Ciudad)) 3959/2016
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 19/12/2016

El Ministerio de Hacienda establece las fechas de vencimiento correspondientes al ejercicio fiscal 2017 para todas las contribuciones que percibe el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al respecto, si las fechas establecidas resultaran días no laborables para el Gobierno de la Ciudad o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el primer día hábil inmediato siguiente.

PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. AÑO FISCAL 2017

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 591/2016
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 23/12/2016

Se fija el período de feria administrativa correspondiente a la primera quincena de enero de 2017 entre los días 2 y 13 de enero de 2017, ambos inclusive.

LEY TARIFARIA 2017

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5723
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 28/12/2016

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2017. Entre las principales modificaciones, destacamos:

- Ingresos brutos:

* Respecto de las alícuotas aplicables para el período fiscal 2017, destacamos que, en general, no han sufrido modificaciones con relación a las aplicables durante el período fiscal 2016.

* Se eleva a \$ 55.000.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenido durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de comercialización (mayorista o minorista), prestación de obras y/o servicios, construcción en general y producción de bienes.

* Se incrementa a \$ 495.000 el monto anual de ventas para la actividad de venta minorista de artículos comestibles de venta habitual en los almacenes, para gozar de la alícuota del 1,5%.

* Se modifican las categorías del régimen simplificado de pequeños contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, y se establece que podrán ingresar quienes hayan obtenido en el período fiscal inmediato anterior ingresos brutos por un total de hasta \$ 400.000.

CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5722

BO (Buenos Aires (Ciudad)): 28/12/2016

Se establecen modificaciones al Código Fiscal. Entre las principales novedades, destacamos:

* Procedimiento:

- Se establece que, cuando se interpongan reclamos de repetición de tributos de períodos fiscales respecto de los cuales se encuentran prescriptas las acciones y poderes fiscales, la AGIP se halla facultada para verificar la materia imponible de dichos períodos y, de corresponder, para determinar y exigir el tributo adeudado hasta compensar el importe por el que prospere el recurso.

- Se introduce el COT -Código de Operación de Transporte- en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). El traslado o transporte de bienes en el territorio de la CABA deberá encontrarse amparado por un código de operación de traslado o transporte.

- Defraudación: a los efectos del impuesto de sellos, se incorpora como causal de defraudación el ocultamiento o negativa de existencia de los instrumentos y/o contratos gravados con el gravamen frente a la requisitoria de la AGIP.

* Sellos:

- Para determinar la base imponible y a los efectos del valor inmobiliario de referencia, se establece que, en los casos de transmisión de dominio de inmuebles afectados al derecho real de superficie, a pedido del interesado, la AGIP determinará por separado el valor inmobiliario de referencia del terreno y el valor inmobiliario de referencia correspondiente al edificio existente o ejecutado por el titular de un derecho real de superficie. No se discriminará el valor inmobiliario de referencia por separado cuando el edificio aún no esté construido.

- Estarán exentos del gravamen los actos, contratos y operaciones emergentes, correspondientes a la compra de vehículos afectados al sistema de transporte mediante el denominado "Taxi Accesible - Ley 5648". La presente exención solo tendrá efecto con respecto a las primeras 200 licencias otorgadas a tal fin.

Por último, señalamos que las presentes modificaciones tienen vigencia a partir del 1/1/2017.

Buenos Aires

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CRÉDITOS PRO.CRE.AR. EXCLUSIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 42/2016

BO (Buenos Aires): 27/12/2016

Se excluye del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias a los créditos hipotecarios y subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.), en todas sus modalidades.

SELLOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. ENTIDADES FINANCIERAS, EMPRESAS DE ELECTRICIDAD, LOTERÍAS Y CASINOS, TARJETAS DE CRÉDITO Y OTROS. APLICATIVO WEB

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 39/2016

BO (Buenos Aires): 28/12/2016

Se establece que los agentes de recaudación del impuesto de sellos incluidos en el sector entidades financieras, de seguro, de capitalización y de ahorro y préstamo, empresas de servicios de electricidad, Instituto Provincial de Loterías y Casinos, operaciones con tarjeta de crédito o compra y entidades registradoras, entre otros, deberán utilizar el aplicativo web disponible en la página oficial de la ARBA -www.arba.gov.ar-, a fin de cumplimentar con las declaraciones juradas y pagos en su carácter de agentes de recaudación, utilizando la CUIT y la Clave de Identificación Tributaria -CIT-.

Señalamos que el mencionado procedimiento será de aplicación respecto de las retenciones y percepciones correspondientes a actos, contratos u operaciones efectuados a partir del 1/1/2017, y, en caso de verificarse desperfectos técnicos debidamente reconocidos por la ARBA en el día en que opere el vencimiento, se considerará automáticamente producida la prórroga del mismo al día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el inconveniente sea subsanado.

Chaco

INGRESOS BRUTOS. SISTEMA DE PAGOS A CUENTA. CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS EN LA JURISDICCIÓN. IMPORTES MÍNIMOS Y VALORES DE COMERCIALIZACIÓN. ACTUALIZACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1889/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se actualizan los valores mínimos de determinados productos que ingresen a la Provincia, los cuales se utilizan para el cálculo del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10%, cuando no existiera monto de la operación o se lo considere inferior a los reales pactados -RG (ATP Chaco) 1579/2008-.

ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

LEY (Poder Legislativo Chaco) 7896
BO (Chaco): 05/12/2016

La Provincia del Chaco adhiere al régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (nacional) 27264-.
Al respecto, se establece que el Ministerio de Industria, Comercio y Servicios de la Provincia procederá a su reglamentación dentro del plazo de 90 días.

PROCEDIMIENTO. SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA "MIS VOLANTES DE PAGOS". IMPLEMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1891/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se implementa el módulo web del Sistema de Gestión Tributaria "Mis Volantes de Pagos", disponible en la página web del Organismo, a través del cual los contribuyentes y/o responsables podrán generar el formulario "Volante de pago genérico", que deberá ser utilizado excepcionalmente en caso de no disponer de un formulario específico para el pago de las obligaciones tributarias que recauda la Administración Tributaria Provincial.
El presente módulo web comenzará a regir a partir del 21/12/2016.

INGRESOS BRUTOS. TRANSPORTE DE CARGAS. IMPORTES FIJOS. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1892/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se incrementan, a partir del 26/12/2016, los importes fijos a tributar en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, que varía de acuerdo a los kilómetros recorridos, salvo cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del 3,5% sobre el precio del servicio según factura fuera superior, en cuyo caso el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Chubut**PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. IMPLEMENTACIÓN. OBLIGATORIEDAD DE LA ADHESIÓN PARA DETERMINADOS CONTRIBUYENTES**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 995/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

La Dirección General de Rentas establece la implementación del domicilio fiscal electrónico y la obligatoriedad de la adhesión para los siguientes sujetos:

- contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el listado anexo a la presente norma, que será actualizado periódicamente por la Dirección General de Rentas y publicado en el sitio web institucional;
- agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y sellos designados por la Dirección General de Rentas;
- concesionarios y/o responsables obligados al pago de las regalías hidroeléctricas e hidrocarburíferas;
- otros contribuyentes que, a criterio de la Dirección General de Rentas, resulte necesario establecer como obligados.

Asimismo, se establece la posibilidad de adhesión voluntaria para los contribuyentes no alcanzados por alguna de las condiciones mencionadas.

Por último, destacamos que se pone en funcionamiento un sistema de notificación al contribuyente a través del cual se enviarán todas las comunicaciones, excepto que se trate del inicio de fiscalización electrónica.

PROCEDIMIENTO. FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA. ESTABLECIMIENTO

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 996/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se aprueba el procedimiento de “fiscalización electrónica”, para el control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Destacamos que el acto de apertura de la fiscalización será notificado en el domicilio fiscal constituido -art. 19, CF- y, a los efectos de dar cumplimiento al primer requerimiento, el contribuyente y/o responsable deberá acceder al aplicativo “Fiscalización Electrónica”, opción “Respuesta al requerimiento fiscal electrónico”, ingresando el número de fiscalización electrónica, y contestar en línea el “Requerimiento fiscal electrónico”.

Córdoba

REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL. ADHESIÓN

LEY (Poder Legislativo Cba.) 10396
BO (Córdoba): 15/12/2016

La Provincia de Córdoba adhiere al régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas -art. 16, L. (nacional) 27264-.

Al respecto, se establece que la citada estabilidad fiscal resulta de aplicación exclusivamente para el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos.

Destacamos que no se encuentran alcanzadas por la misma los incrementos de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos que se originen como consecuencia de:

- exceder los montos de ingresos que a tal efecto establezcan las respectivas leyes impositivas en las anualidades 2017 y 2018 para gozar de la reducción de las alícuotas en un 30%;
- exceder los montos de ingresos que a tal efecto establezcan las respectivas leyes impositivas para las anualidades 2017 y 2018 con relación a la aplicación de alícuotas agravadas.

SELLOS. INGRESOS BRUTOS. ESTABLECIMIENTO Y/O RADICACIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES EN LA PROVINCIA. EXENCIONES

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 1636/2016
BO (Córdoba): 16/12/2016

Se establece que estarán exentos del impuesto de sellos todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para el establecimiento de parques industriales en la Provincia de Córdoba.

Destacamos que dicha exención incluye los actos y/o instrumentos vinculados con la transmisión de dominio y/o cesión del inmueble sobre el cual se asentará el parque industrial y, de corresponder, la constitución de derechos reales sobre el mismo por parte de los sujetos que lo desarrollen.

Asimismo, se dispone que estarán exentos del impuesto sobre los ingresos brutos los ingresos provenientes del fraccionamiento y venta de inmuebles cuyo destino y/o afectación sea el establecimiento y/o radicación de parques industriales en la Provincia.

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO POR DEUDAS VENCIDAS AL 13/12/2016. ESTABLECIMIENTO

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 1738/2016
BO (Córdoba): 19/12/2016

Se establece un régimen de facilidades de pago por deudas vencidas al 13/12/2016 por los tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos, por cuyos conceptos existan deudas con el Fisco provincial.

Al respecto, se podrán incluir en el presente régimen deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario, de sellos, automotor, tasas retributivas de servicios, todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas de la Provincia, multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información, multas que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, y multas que correspondan a los responsables sustitutos por la omisión de ingresar los importes de su actuación en tal carácter.

Destacamos que las deudas incluidas en el presente régimen se podrán regularizar en hasta 48 cuotas.

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO POR DEUDAS VENCIDAS AL 13/12/2016. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 45/2016
BO (Córdoba): 19/12/2016

La Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba reglamenta el régimen de facilidades de pago -D. (Cba.) 1738/2016-, estableciendo que se podrán incluir en el mismo deudas vencidas al 13/12/2016.

Al respecto, se fijan los valores de los montos mínimos de las cuotas, en \$ 200 para el caso de planes pactados en hasta 36 cuotas y en \$ 5.000 para los casos de planes pactados desde 37 hasta 48 cuotas.

Asimismo, la tasa de interés de financiación será del 1,50% mensual acumulativo.

Por último, destacamos que el monto de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda consolidada incluida en el régimen por la cantidad de cuotas solicitadas.

PROCEDIMIENTO. SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. REEMPLAZO. TRÁMITES NO PRESENCIALES. INCORPORACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 37/2016
BO (Córdoba): 23/12/2016

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba reemplaza su página web, estableciendo como nuevo dominio www.rentascordoba.gob.ar.

Asimismo, se incorporan nuevos trámites que se pueden realizar de manera no presencial a través del citado sitio web, entre los que destacamos: las solicitudes de exenciones en el

impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario, automotor y de sellos, la solicitud de consulta vinculante y la disposición del crédito.

LEY IMPOSITIVA PARA EL AÑO 2017. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ALÍCUOTAS, CUOTAS FIJAS Y DEMÁS VALORES

LEY (Poder Legislativo Cba.) 10412
BO (Córdoba): 28/12/2016

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos correspondientes al año 2017.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

Ingresos brutos:

- Se disminuye a 0,50% la alícuota aplicable a la actividad de matarife abastecedor de ganado cuando la faena se efectúa en un establecimiento ubicado en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba y se encuentre vigente la constancia de inscripción ante el Organismo Nacional que tiene a su cargo el control comercial agropecuario como matarife abastecedor;
- Se fija en 2% la alícuota aplicable a los servicios de radiodifusión y televisión por suscripción, codificados, terrestres, satélites, de circuitos cerrados y/o toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados;
- Se fija en 3% la alícuota a aplicar a los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos;
- Se incrementa de \$ 5.000.000 a \$ 7.000.000 el límite de la sumatoria de bases imponibles obtenidas por un contribuyente durante el período fiscal anterior para gozar de la alícuota reducida del impuesto;
- Se eleva de \$ 100.000.000 a \$ 140.000.000 el monto de la sumatoria de bases imponibles del período fiscal anterior a tener en cuenta para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas aplicables a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y de servicios; transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios; locación de bienes inmuebles y otras actividades.

Sellos:

- Se fija en 15‰ la alícuota del impuesto aplicable sobre las inscripciones de maquinaria agrícola, tractores agrícolas, tractores y maquinarias concebidas para realizar obras o servicios determinados, sean autopropulsados o remolcados y, en general, los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por la vía pública;
- Se fija en 30‰ la alícuota del impuesto aplicable sobre las inscripciones de ómnibus nuevos (0 km) adquiridos por empresas permisionarias o concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros de la Provincia.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/1/2017.

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y A OTRAS LEYES DE ÍNDOLE TRIBUTARIA

LEY (Poder Legislativo Cba.) 10411
BO (Córdoba): 28/12/2016

Se disponen modificaciones al Código Tributario provincial y a otras leyes de índole tributaria. Entre las principales modificaciones al Código Tributario, destacamos:

- Procedimiento

* Se incorporan como causal de clausura los siguientes casos: cuando se encarguen o transporten comercialmente mercaderías, aunque no sean de su propiedad, sin el respaldo documental que exige la Dirección General de Rentas; cuando no se aporte la documentación, comprobantes e informes de actos, situaciones de hecho y de derecho que puedan conformar la materia imponible y que fueran solicitados en actas de constatación, requerimientos, intimaciones o regímenes especiales de información, en el plazo requerido;

* Se autoriza a funcionarios para que actúen como compradores de bienes y/o comitentes de obras o servicios y constaten el cumplimiento por parte de los vendedores o contratistas o prestadores de servicios, de la obligación de emitir y/o entregar facturas o comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones;

* Se establece que cuando se compruebe la falta de inscripción ante la Dirección General de Rentas de contribuyentes y responsables, sin perjuicio de la sanción de clausura, se procederá a adoptar medidas tendientes a evitar que se continúen desarrollando actividades sin regularizar la situación constatada, pudiendo disponer la suspensión de las mismas, así como el cierre preventivo del establecimiento;

* Se establece que la tasa de interés por mora podrá ser definida por la Secretaría de Ingresos Públicos en función de la categorización del contribuyente, del tipo de tributo y/o de la antigüedad de la deuda.

- Ingresos brutos

* Se incorporan como organismos exentos del gravamen a las obras sociales, las cajas y organismos de previsión creadas por el Estado, universidades nacionales o provinciales estatales, y organismos y empresas del Estado dedicados a la fabricación de material bélico y armamentos;

* Se establece que la exención en el impuesto respecto de los servicios de radiodifusión y televisión reglados por la ley nacional 22285, y las agencias de noticias, no comprende aquellos sujetos que presten servicios por suscripción, codificados, terrestres, satélites de circuitos cerrados y/o toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados;

* Se amplía la exención del gravamen a los oficios tales como gasistas, electricistas, plomeros, pintores y/o cualquier tipo de trabajo personal de idénticas características, con las limitaciones que establezca el Poder Ejecutivo;

* Se dispone que, luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, la Dirección no está obligada a considerar el reclamo del contribuyente contra el importe requerido, sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses y actualización que correspondan.

- Sellos

* Se incorporan exenciones del gravamen, entre las cuales mencionamos: los contratos de locación de inmuebles urbanos no destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, hasta un importe que establezca la ley impositiva, y las órdenes de compras y/o de servicios, emitidas por el Estado Nacional, provincial y las municipalidades. Las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/1/2017.

La Pampa

PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES FORMALES. SANCIONES. INCREMENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 46/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se incrementan, a partir del 2/1/2017, los mínimos de graduación de sanciones por incumplimiento a los deberes formales de los diferentes impuestos, cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Rentas.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. PRECINTOS PARA LA CAZA DEPORTIVA. ADECUACIÓN DEL IMPORTE A PERCIBIR

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 47/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se adecuan los importes a percibir por la Dirección de Recursos Naturales como agente de recaudación, en concepto de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos, en los casos de responsables que adquieren precintos para la caza deportiva en la Provincia.

INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2017. CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y DE CONVENIO MULTILATERAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 48/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se establecen las fechas de vencimiento de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al ejercicio 2017, aplicables a los contribuyentes directos. Asimismo, se fija el 31/3/2017 como vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2016 de los citados contribuyentes. Destacamos que los vencimientos para los contribuyentes que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral, tanto de los anticipos mensuales como de la declaración jurada anual, son los dispuestos por la resolución general (CA) 21/2016, para el período fiscal 2017.

PROCEDIMIENTO. INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. VALORES MÍNIMOS ABSOLUTOS. INCREMENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 49/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se incrementan los valores mínimos absolutos de graduación de las multas por infracciones a los deberes formales por parte de los contribuyentes y/o responsables.

Mendoza**INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2017**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 89/2016
BO (Mendoza): 23/12/2016

La Administración Tributaria Mendoza establece los vencimientos de los tributos correspondientes al año calendario 2017.

Asimismo, se fija el 30/6/2017 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2016 por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

PROCEDIMIENTO. CÁLCULO DE INTERESES SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS FISCALES. ÍNDICES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 88/2016
BO (Mendoza): 26/12/2016

Se establecen los índices para el cálculo de los intereses por pago fuera de término y los correspondientes para la devolución, repetición, compensación o acreditación de los tributos hasta el 31/12/2017.

Neuquén**INGRESOS BRUTOS. SELLOS. AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. VENCIMIENTOS 2017**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 620/2016
BO (Neuquén): 23/12/2016

Se establece el cronograma de vencimientos para el período 2017 de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto de sellos.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. SIRCREB. CONTRIBUYENTES LOCALES. OPERACIONES EXCLUIDAS. INCORPORACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 654/2016
BO (Neuquén): 29/12/2016

Se excluyen del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes locales -R. (DPR Neuquén) 484/2012- los depósitos que se acrediten en forma exclusiva para exteriorizar las tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo -art. 44, Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-, y los créditos hipotecarios y subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES EN CUENTAS ABIERTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS. SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. OPERACIONES EXCLUIDAS. INCORPORACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 634/2016
BO (Neuquén): 29/12/2016

Se excluyen del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para sujetos comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral -R. (DPR Neuquén) 5/2008- a los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades.

Rio Negro**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y DE CONVENIO MULTILATERAL. OPERACIONES EXCLUIDAS**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 910/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se establece que estarán excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -R. (ART Río Negro) 606/2012- los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.

Asimismo, también se encontrarán excluidas del citado régimen las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el Banco Central de la República Argentina, denominado "Plataforma de pagos móviles".

CÓDIGO FISCAL. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. LEY DEL IMPUESTO DE SELLOS. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Río Negro) 5175
BO (Río Negro): 22/12/2016

Se introducen modificaciones al Código Fiscal Provincial [L. (Río Negro) 2686-I], a la ley del impuesto sobre los ingresos brutos [L. (Río Negro) I-1301] y a la ley del impuesto de sellos [L. (Río Negro) I-2407], entre las que destacamos las siguientes:

* Código Fiscal:

- Se establece que el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables será el domicilio fiscal declarado ante la AFIP.
- Se dispone que ante un proceso de determinación de deuda como consecuencia de un concurso preventivo o quiebra no se aplicarán multas a los deberes formales, excepto para los agentes de recaudación en el cumplimiento de sus obligaciones como tales.

* Ingresos brutos:

- Se establece que estarán incluidos en la exención del impuesto los ingresos provenientes de la edición e impresión de libros, diarios, periódicos y revistas, incluso en soporte electrónico, informático o digital.

LEY IMPOSITIVA 2017. ALÍCUOTAS E IMPORTES FIJOS APLICABLES. INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO FISCAL

LEY (Poder Legislativo Río Negro) 5174
BO (Río Negro): 22/12/2016

Se establecen las alícuotas y los importes fijos aplicables en el período fiscal 2017 para la liquidación de los tributos provinciales.

Al respecto, destacamos que la compraventa de vehículos nuevos 0 km incluidos en las categorías de camiones, semirremolques, transporte de pasajeros, acoplados y utilitarios estará gravada en el impuesto de sellos a la alícuota del 15%.

Por otra parte, se disponen las bonificaciones por cumplimiento fiscal en la Provincia de Río Negro a aplicar durante el período fiscal 2017.

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. LEY IMPOSITIVA 2017. INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO FISCAL PARA EL AÑO 2017. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 912/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro reglamenta las alícuotas diferenciales para los distintos impuestos, establecidas por la ley impositiva 2017 -L. (Río Negro) 5174-.

Asimismo, establece los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes a fin de gozar de los incentivos por cumplimiento fiscal aplicables al año 2017.

INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO FISCAL 2017

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 937/2016
BO (Río Negro): 29/12/2016

La Agencia de Recaudación Tributaria fija las fechas para el pago y la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2017, para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos.

San Juan**LEY IMPOSITIVA 2017. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ALÍCUOTAS, MÍNIMOS E IMPORTE\$ FIJOS**

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1543-I
BO (San Juan): 19/12/2016

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2017.

CÓDIGO TRIBUTARIO. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1542-I
BO (San Juan): 19/12/2016

Se establecen modificaciones al Código Tributario Provincial, entre las que destacamos las siguientes:

- Se faculta a la Dirección General de Rentas a que designe agentes fiscales para que actúen como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte del vendedor o locador, de la obligación de emitir o entregar facturas y comprobantes equivalentes que respalden las respectivas operaciones.
- Se establece como requisito para gozar de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la actividad primaria, producción de bienes y al transporte internacional de cargas, realizados por contribuyentes radicados en el territorio provincial, el tener cancelado al 31 de diciembre del año inmediato anterior el impuesto inmobiliario y a la radicación de automotores, que se encuentren vencidos al 30 de junio de dicho año, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

INGRESOS BRUTOS. VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA. SE FIJA SU VALOR

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 2380/2016
BO (San Juan): 26/12/2016

Se establece, a partir del 1/1/2017, en \$ 2 el valor de la unidad tributaria.

San Luis

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DE OBLIGACIONES INCUMPLIDAS AL 31/10/2016. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 40/2016
BO (San Luis): 14/12/2016

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis reglamenta el régimen especial de regularización de obligaciones incumplidas al 31/10/2016 que se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualesquiera de sus instancias, sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y/o sometidas a juicio de apremio y/o concurso preventivo o quiebra -art. 102, L. (San Luis) VIII-254/2016-.

Entre las principales características, destacamos las siguientes:

- Se podrán incluir en el referido régimen de regularización deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario, automotor, de sellos, agentes de información y recaudación, contribución especial sobre inmuebles rurales, Programa Nacional de Reparación Histórica, Regularización Catastral y saldos pendientes de planes de pago suscriptos con anterioridad.
- Las obligaciones incumplidas podrán regularizarse de contado o en hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con un interés de financiación de hasta un 2%.
- Se establece que, en el caso de realizar la regularización con pago al contado, las multas por omisión y las originadas en incumplimientos formales relativas a los gravámenes vencidos al 31/10/2016, se reducirán en un 50%.

Por último, destacamos que la adhesión al presente régimen de regularización se podrá realizar hasta el 31/3/2017.

BLANQUEO. ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO NACIONAL. PAGO ÚNICO Y DEFINITIVO. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 42/2016
BO (San Luis): 16/12/2016

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis reglamenta el procedimiento de adhesión y liquidación del pago especial por parte de los contribuyentes que adhieran al programa nacional de sinceramiento -Tít. I del Libro II de la L. (nacional) 27260-, que se considerará pago único y definitivo de las obligaciones impositivas para con esta jurisdicción con relación al impuesto sobre los ingresos brutos.

Al respecto, se establecen los plazos para la realización de la adhesión y pago:

- Para los contribuyentes y/o responsables que hayan adherido al régimen nacional con anterioridad al 9/12/2016, el vencimiento del plazo para adherirse al régimen provincial y pagar la obligación resultante operará el 30/12/2016.

- Para los contribuyentes y/o responsables que adhieran al régimen nacional con posterioridad al día 9/12/2016, el vencimiento del plazo para adherirse al régimen provincial y pagar la obligación resultante operará dentro de los 10 días a contar desde la adhesión al régimen nacional.

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DE OBLIGACIONES INCUMPLIDAS. MODALIDAD DEL ACOGIMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 41/2016
BO (San Luis): 16/12/2016

Se establece que el acogimiento al régimen especial de regularización de obligaciones incumplidas al 31/10/2016 -L. (San Luis) VIII-254/2016, reglamentada por la RG (DPIP San Luis) 40/2016- se podrá realizar a través del portal web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis (www.rentas.sanluis.gov.ar), mediante el uso de clave fiscal, como así también de manera presencial ante la citada Dirección, sus delegaciones y receptorías.

Salta

ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2017

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 21/2016
BO (Salta): 20/12/2016

La Dirección General de Rentas establece las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2017.

PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. PERÍODO FISCAL 2017

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 22/2016
BO (Salta): 21/12/2016

Se establece, entre el 1/1/2017 y el 31/1/2017, ambas fechas inclusive, la feria fiscal administrativa para el período fiscal 2017, durante la cual no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos antes mencionados, en el ámbito de la Dirección General de Rentas.

Santa Cruz

INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2017

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 97/2016
BO (Santa Cruz): 22/12/2016

La Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos fija las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período fiscal 2017.

BLANQUEO. ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL NACIONAL. IMPUESTO ESPECIAL FIJO

LEY (Poder Legislativo Santa Cruz) 3509
BO (Santa Cruz): 22/12/2016

La Provincia de Santa Cruz se adhiere al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I del Libro II de la L. (nacional) 27260-.

Al respecto, se establece que los sujetos que adhieran al citado régimen quedarán liberados del pago del impuesto sobre los ingresos brutos por los ingresos que hubieran omitido declarar por los períodos fiscales no prescriptos al 22/7/2017.

Asimismo, se dispone que los mencionados sujetos deberán ingresar un impuesto especial fijo del 1%, que se determinará sobre el valor declarado, expresado en moneda nacional.

Por último, destacamos que no deberán ingresar el impuesto especial fijo quienes inviertan los fondos exteriorizados en proyectos de inversión productiva que favorezcan el desarrollo de la economía local y que generen nuevos puestos de trabajo en la Provincia.

Santa Fe

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2017

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 33/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se fijan las fechas de vencimiento de los gravámenes de la Provincia, correspondientes al año 2017.

Destacamos que los vencimientos para la presentación y/o pago de las declaraciones juradas mensuales por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos se determinarán en base al dígito verificador de la CUIT de cada contribuyente.

INGRESOS BRUTOS. RIESGO FISCAL. CALIFICACIÓN. PARÁMETROS. MEDIDAS. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 28/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se modifican los parámetros a tener en cuenta para la calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, y las acciones derivadas de la calificación fiscal.

Asimismo, se establece que se adopta como medida la emisión de la constancia de inscripción con la incorporación del nivel de riesgo fiscal asignado al momento de solicitar la misma, de acuerdo a la calificación del contribuyente o responsable en alguno de los niveles de riesgo fiscal.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. MÍNIMOS. CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 32/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se modifica el régimen general de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API) 15/1997-, estableciéndose nuevos importes como montos mínimos para actuar como agentes de retención y/o percepción.

Asimismo, se establece que, a los efectos de solicitar la constancia de exclusión, cuando las retenciones o percepciones en el impuesto sobre los ingresos brutos generen un exceso de saldo a favor, el mismo deberá ser como mínimo tres veces el impuesto determinado promedio de los seis anticipos anteriores a la fecha de presentación del pedido de exclusión, y el solicitante no deberá estar incluido en riesgo fiscal. Dicha constancia tendrá vigencia desde la fecha de emisión y por el término de cuatro meses contados a partir del mes siguiente al de su emisión, y la Administración Provincial de Impuestos -API- podrá extenderla hasta el 31 de diciembre del período considerado.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 1/1/2017.

INGRESOS BRUTOS. CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA. ALÍCUOTA DEL 0%. ALCANCE. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 30/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se reglamenta la alícuota promocional del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para los ingresos provenientes de la construcción de obra pública, cuando el estudio, ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentren a cargo del Estado Nacional, provincial y/o municipal o comunal, estableciendo el alcance de la expresión "construcción de obra pública".

INGRESOS BRUTOS. UNIÓN TRANSITORIA, AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN EMPRESARIA, CONSORCIOS SIN PERSONERÍA JURÍDICA. FACTURACIÓN POR PRESTACIÓN NO ALCANZADA

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 31/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se establece que no se encuentra alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos la facturación por prestaciones o aportes en dinero o especie realizada por los miembros partícipes a las uniones transitorias, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios u otra forma asociativa que no tenga personería jurídica, siempre que se corresponda con la participación que posean en dichas figuras contractuales.

Destacamos que la presente interpretación rige a partir del 1/1/2017 y no dará derecho a repetición alguna.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. MODIFICACIONES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 35/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se establece que se aplicará la alícuota de retención del impuesto sobre los ingresos brutos del 1% sobre el importe del pago realizado, sin deducción alguna, cuando se trate de agentes de retención que realicen pagos a contribuyentes y/o responsables con domicilio en la Provincia adheridos al sistema de tarjetas de crédito, débito, compras y similares, que desarrollen la actividad de comercialización al por menor de medicamentos y/o especialidades medicinales, efectuada en farmacias debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud de la Provincia, y corresponderá idéntico tratamiento para los suministrados en sanatorios.

INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. MEDIOS DE COMUNICACIÓN. ALCANCE

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 36/2016
BO (Santa Fe): 23/12/2016

Se establece el alcance de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos referida a medios de comunicación -art. 213, inc. e), CF-, interpretando que se considera "productoras independientes de contenidos periodísticos y culturales" a las personas humanas o jurídicas que realicen la actividad de producción de contenidos audiovisuales, digitales y cinematográficos en todas las etapas de su proceso de producción, sea con fines culturales, periodísticos, educativos o artísticos, independientemente del soporte utilizado.

INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. COOPERATIVAS QUE POSEAN SECCIÓN DE CONSUMO O PROVEEDURÍA

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13592
BO (Santa Fe): 27/12/2016

Se establece que se encuentran exentas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos las operaciones de la sección consumo o proveeduría efectuadas por cooperativas con locales de venta al público en jurisdicción de la Provincia, incluyendo las ventas o prestaciones de servicios de las redes de compra de cooperativas de primer o segundo grado, constituidas con el objeto de adquirir bienes o servicios o prestar servicios para sus propios miembros, a quienes se los transfieren al mismo precio de adquisición o estrictamente al costo de prestación del servicio sin plus, comisión o adicional alguno, para que estos, a su vez, los comercialicen en forma minorista o los utilicen en sus actividades productivas o comerciales.

Tierra del Fuego**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIONES SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CRÉDITOS PRO.CRE.AR. EXCLUSIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 532/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se excluye del régimen de recaudación sobre las acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DGR T. del Fuego) 139/2015- a las acreditaciones de los créditos hipotecarios y subsidios otorgados por el Estado Nacional correspondientes a los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar.

Tucumán**INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO IMPOSITIVO. PERÍODO FISCAL 2017**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 130/2016
BO (Tucumán): 15/12/2016

La Dirección General de Rentas establece el calendario de vencimientos para el período fiscal 2017.

SELLOS. TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN. PROGRAMA APLICATIVO. NUEVO RELEASE

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 136/2016
BO (Tucumán): 23/12/2016

Se aprueba el release 4 del programa aplicativo “Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG (DGR) 73/2011 - Versión 2.0 Release 3”, el cual tendrá vigencia para las presentaciones que se realicen a partir del 2/1/2017.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES EN CONCURSO PREVENTIVO. PLAZO PARA LA SOLICITUD. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 1532/2016
BO (Tucumán): 26/12/2016

Se modifica el plazo límite para la solicitud del plan de facilidades de pago para contribuyentes en concurso preventivo -R. (ME) 221/2016-, estableciendo que el mismo será a partir de los 60 días corridos de la fecha de homologación del Acuerdo preventivo.

CÓDIGO TRIBUTARIO. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. NOTIFICACIONES. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Tucumán) 8965
BO (Tucumán): 29/12/2016

Se establecen modificaciones al Código Tributario.

Entre las principales, destacamos:

- Domicilio: se establece el domicilio fiscal electrónico como un medio válido para el cumplimiento de obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.
- Notificaciones: se incorpora la posibilidad de que las notificaciones, citaciones, intimaciones de pago u otra comunicación puedan ser practicadas por vía informática. Dichas notificaciones serán consideradas perfeccionadas con la puesta a disposición del archivo o registro que las contiene en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable.
- Ingresos brutos: se establece la exención del gravamen para las actividades específicas de radiodifusión sonora y televisiva, excepto aquellas por suscripción, codificadas, terrestres, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados de forma onerosa.
- Sellos: se excluye de la exención del impuesto establecida para las fundaciones constituidas legalmente a las asociaciones civiles, religiosas, culturales, gremiales, artísticas, deportivas y mutualistas, siempre que de sus estatutos surja que las actividades que desarrollan no persiguen fines de lucro y que tengan por principal objeto el bien común -inc. 5), art. 277, CF-, y a aquellas entidades que obtienen sus recursos en todo o en parte del desarrollo habitual de

actividades de industrialización y expendio al público de combustibles líquidos, gas natural y otros derivados del petróleo.

Por último, destacamos que las disposiciones comentadas precedentemente resultan de aplicación a partir del 1/1/2017.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar